



## Asamblea General

Distr. GENERAL

A/RES/49/223 21 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones Tema 114 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/772)]

49/223. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el 20º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/y otros informes conexos 2/z,

<u>Reafirmando</u> su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

<u>Consciente</u> de la función decisiva ejercida por la Comisión de conformidad con su Estatuto en la elaboración de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal para todo el sistema de las Naciones Unidas, que son indispensables para las reformas concernientes a la gestión,

Ι

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN

95-76732 /...

<sup>1/ &</sup>lt;u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30</u> (A/49/30).

<sup>2/</sup> A/49/480, A/C.5/49/7, A/C.5/49/10 y A/C.5/49/33.

Recordando la sección I de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, y la sección I.A de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en las que instó a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que velaran por que se invitara a la Comisión a que, por derecho propio, estuviera representada en las reuniones en que se examinaran propuestas sobre sueldos, subsidios, prestaciones y otras condiciones de servicio,

- 1. <u>Toma nota con pesar</u>, a este respecto, de que la Organización Internacional del Trabajo no consultó a la Comisión de Administración Pública Internacional antes de presentar una propuesta sobre los ascensos del personal;
- 2. <u>Lamenta también</u> la decisión reciente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que no se ajustaba a la decisión de la Comisión, y exhorta a todos los órganos rectores interesados a que respeten las obligaciones que tienen sus respectivas organizaciones para con el régimen común;
- 3. Reitera su solicitud a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de que, antes de presentar a sus respectivos órganos rectores propuestas relativas a las condiciones de servicio, celebren consultas con la Comisión y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para evitar medidas incompatibles con el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio, y que hagan lo posible para que representantes de la Comisión puedan presentar la opinión de ésta acerca de dichas cuestiones a los órganos intergubernamentales pertinentes;

ΙI

#### PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LA LABOR DE LA COMISIÓN

Recordando la sección II de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, la sección I.B de su resolución 47/216 y la sección I de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, en las que lamentó la suspensión de la participación de los órganos del personal en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional,

Recordando también el párrafo 2 de la sección II de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en el que expresó su satisfacción por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal, el párrafo 5 de la sección I de su resolución 46/191 A, en el que tomó nota con reconocimiento de que había habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión, y la sección I de su resolución 48/224, en la que tomó nota de los cambios introducidos por la Comisión en sus métodos de trabajo, que habían llevado a la plena participación del Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas en la labor de la Comisión,

 $\frac{\text{Tomando nota}}{\text{Tomando nota}} \text{ de que el marco para la participación de los representantes de las organizaciones y del personal en la labor de la Comisión está previsto en el párrafo 2 del artículo 28 del Estatuto de la Comisión y se detalla aún más en su reglamento,}$ 

 $\underline{\text{Tomando nota}} \text{ también de la información sobre esta cuestión que figura en el capítulo I.E del informe de la Comisión <math>\underline{1}/$ ,

- 1. <u>Toma nota</u> de las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros en la Quinta Comisión sobre esta cuestión;
- 2. <u>Toma nota con preocupación</u> de que los representantes de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales le han informado de su intención de recomendar la suspensión de la participación de la Federación en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
- 3. <u>Toma nota además</u> de las preocupaciones expresadas por el Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas respecto de los métodos de trabajo de la Comisión;
- 4. <u>Hace suya</u> la decisión de la Comisión de examinar, en su próximo período de sesiones, todas las cuestiones planteadas por el Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales en el 40º período de sesiones de la Comisión y pide a la Comisión que informe al respecto a la Asamblea General;
- 5. <u>Pide</u> a los órganos del personal, a las organizaciones y a la Comisión que examinen con urgencia la forma de mejorar el proceso de consulta de la Comisión y que informen al respecto a la Asamblea General;

III

#### CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

## A. Administración pública utilizada en la comparación

Recordando el párrafo 2 de la sección VI de su resolución 46/191 A, en el que invitó a la Comisión de Administración Pública Internacional a que analizara los posibles efectos de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales de 1990 sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos de América, y que proporcionara información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada en la comparación,

Recordando también la sección II.C de su resolución 47/216, en la que pidió a la Comisión que finalizara la fase I de su estudio para determinar la administración pública mejor remunerada y que estudiara todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire con miras a asegurar la competitividad del régimen común de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo el párrafo 2 de la sección II.G de su resolución 47/216, en el que decidió volver a examinar las condiciones de servicio, incluida la cuestión de los gastos de representación, de los subsecretarios generales y secretarios generales adjuntos y categorías equivalentes a la mayor brevedad,

<u>Reconociendo</u> que el régimen común debe ser un empleador competitivo para que, entre otras cosas, pueda introducir las reformas de gestión necesarias,

- 1. <u>Toma nota con pesar</u> de que la Comisión de Administración Pública Internacional no ha terminado todavía los estudios sobre todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire y todos los demás estudios conexos;
- 2. <u>Pide</u> a la Comisión que prosiga urgentemente con su estudio sobre todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire y todos los demás estudios conexos que se encuentran pendientes y que le presente las recomendaciones finales a la brevedad;
- 3. <u>Toma nota</u> del informe de la Comisión sobre las novedades relativas a la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales de 1990 y los sistemas especiales de remuneración de la administración pública utilizada en la comparación;
- 4. <u>Toma nota también</u> de la decisión de la Comisión de pasar a la fase II del estudio de las administraciones públicas de Alemania y Suiza en el contexto de la determinación de la administración pública mejor remunerada;

#### B. Consideraciones relativas al margen

<u>Recordando</u> el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, en el que pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en las distintas categorías,

Recordando también el párrafo 3 de la sección II.G de su resolución 47/216, en el que invitó a la Comisión a que siguiera manteniendo en examen la estructura de la escala de sueldos de todas las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el nivel general del margen establecido por la Asamblea General y las desigualdades entre los niveles del margen en las distintas categorías del cuadro orgánico,

<u>Recordando además</u> el párrafo 3 de la sección II.B de su resolución 48/224, en el que consideró que la Comisión debía examinar el desequilibrio de la relación entre las remuneraciones de las Naciones Unidas y las de los Estados Unidos en el contexto de las consideraciones generales relativas al margen,

- 1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figuran en el párrafo 171 de su informe  $\underline{1}/$ , sobre el perfeccionamiento del cálculo del margen;
- 2. <u>Toma nota también</u> del margen de 113 puntos de la remuneración neta correspondiente al año civil 1994;

#### C. <u>Escala de sueldos básicos/mínimos</u>

<u>Recordando</u> el párrafo 1 de la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en el que aprobó el establecimiento de una escala de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de

los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Recordando también el párrafo 2 de la sección II.C de su resolución 48/224, en el que pidió a la Comisión que examinara y, de ser necesario, recomendara tasas revisadas de contribuciones del personal como consecuencia de los cambios de la escala de sueldos básicos/mínimos,

Aprueba, con efecto a partir del 1º de marzo de 1995, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la enmienda consiguiente del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la presente resolución;

#### D. <u>Prestaciones por familiares a cargo</u>

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, en el que tomó nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional examinaría cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo,

Tomando nota del examen efectuado por la Comisión de las prestaciones por familiares a cargo, que tiene en cuenta los cambios en materia de reducción de impuestos y en la legislación social que han tenido lugar desde 1991 en los siete lugares de destino en que hay sedes, según figura en los párrafos 182 a 192 de su informe  $\underline{1}/$ ,

- 1. Aprueba, con efecto a partir del 1º de enero de 1995, un aumento de 10,26% en el nivel de las prestaciones por hijos y por familiares secundarios a cargo;
- 2. <u>Toma nota</u> de la lista actualizada de lugares de destino con moneda fuerte para los que las prestaciones se especifican en moneda nacional que figura en el anexo III de la presente resolución;

IV

## CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

# A. <u>Metodología para el estudio de los sueldos del cuadro</u> de servicios generales

<u>Recordando</u> el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, en el que hizo suya la reafirmación hecha por la Comisión de Administración Pública Internacional del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Tomando nota de que la Comisión se propone continuar su estudio preliminar de las metodologías para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay,

- 1. <u>Pide</u> a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga adelante en la forma prevista con la serie de estudios en curso en los lugares de destino en que hay sedes sobre la base de la metodología actual de estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales e insta a todas las partes interesadas a participar en los estudios;
- 2. <u>Hace suya</u> la decisión de la Comisión de que se efectúe un examen amplio de la aplicación de la metodología tras la finalización de la actual serie de estudios en los lugares de destino en que hay sedes;
- 3. <u>Pide</u> a la Comisión que, al examinar la metodología para el estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales, consulte plenamente a todas las partes interesadas, incluidos los representantes del personal;

#### B. Funcionarios nacionales del cuadro orgánico

Recordando el párrafo 69 de su resolución 3176 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, en el que invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a intensificar la búsqueda de enfoques innovadores e interdisciplinarios, con miras a la supresión de las causas del subdesarrollo y al refuerzo de las estructuras económicas y sociales y del personal directivo calificado de los países en desarrollo para su propio desarrollo,

Tomando nota de que, en respuesta a esa invitación, algunas organizaciones emplearon funcionarios nacionales del cuadro orgánico y de que en 1980 la Comisión de Administración Pública Internacional convino en el empleo de funcionarios de esa índole con sujeción a una serie de condiciones definidas  $\underline{3}/$ ,

<u>Tomando nota también</u> de que las organizaciones han recurrido cada vez más al empleo de funcionarios de esa índole,

- 1. <u>Toma nota con reconocimiento</u> de las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto al empleo de funcionarios nacionales del cuadro orgánico y de la revisión de las condiciones establecidas en 1980;
- 2. <u>Conviene</u> en los criterios revisados para el empleo de funcionarios nacionales del cuadro orgánico que se describen en el anexo VI del informe de la Comisión 1/;
- 3. <u>Toma nota</u> de la intención de la Comisión de examinar periódicamente la cuestión del empleo de funcionarios nacionales del cuadro orgánico y pide a la Comisión que le informe al respecto;

V

## SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

<sup>3/ &</sup>lt;u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto</u> <u>período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección</u> (A/35/30 y Corr.1), párr. 310.

<u>Recordando</u> el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 47/216, en el que hizo suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación,

Aprueba el aumento de los niveles máximos de reembolso en siete zonas monetarias y otros reajustes en la gestión del reembolso de los gastos relacionados con el subsidio de educación, en la forma recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 273 de su informe 1/;

VI

#### PLUS POR CONDICIONES DE VIDA PELIGROSAS

<u>Encomiando</u> la dedicación del número cada vez mayor de funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas que deben prestar servicio en condiciones peligrosas,

- 1. <u>Toma nota</u> de las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto al plus por condiciones de vida peligrosas contenidas en los párrafos 288 a 291 de su informe 1/;
- 2. <u>Pide</u> a la Comisión que considere de nuevo su decisión de vincular el plus por condiciones de vida peligrosas a la escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios de contratación internacional y su decisión relativa al nivel del plus y que proponga otros tipos de compensación por condiciones de vida peligrosas e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

VII

## GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

Recordando la sección I.F de su resolución 44/198 y la sección VIII de su resolución 46/191 A, en las que invitó a la Comisión de Administración Pública Internacional a proseguir su examen de los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en el régimen común como medio de aumentar la productividad y la eficacia en función de los costos,

Recordando también la sección VII de su resolución 47/216, en la que instó a la Comisión a que, en su programa de trabajo, prestase atención a las medidas encaminadas a promover una gestión eficiente del personal en la administración pública internacional,

Recordando además el párrafo 2 de la sección V de su resolución 48/224, en el que instó a la Comisión a que continuase prestando atención a las cuestiones de gestión del personal,

1. Acoge con beneplácito el examen de la gestión de la actuación profesional realizado por la Comisión de Administración Pública Internacional, que figura en el capítulo VII de su informe 1/, y la elaboración de los principios y directrices para la gestión y evaluación de la actuación

profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de actuación profesional descritos en el anexo VIII del informe;

- 2. <u>Reafirma</u> la importancia fundamental de la evaluación y la gestión de la actuación profesional como medios de aumentar la eficiencia organizacional;
- 3. <u>Toma nota con interés</u> de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión al respecto y las recomienda a las organizaciones del régimen común para que las tengan en cuenta al elaborar sus políticas y programas en esta esfera;
- 4. <u>Insta</u> a las organizaciones del régimen común que aún no lo hayan hecho a que den alta prioridad a la elaboración de programas viables de gestión de la actuación profesional, mediante, entre otras cosas, sistemas de evaluación de la actuación profesional en el contexto más amplio de la reforma de personal;

#### VIII

#### EMPLEO DE CÓNYUGES

<u>Recordando</u> la recomendación que la Comisión de Administración Pública Internacional hizo en 1988 4/ y reafirmó en 1992 5/ de que las organizaciones que aún no lo hubiesen hecho enmendasen sus reglamentos de personal para permitir el empleo de cónyuges,

Alienta a todas las organizaciones del régimen común a dar a los cónyuges de funcionarios la oportunidad de competir para ocupar cargos en las organizaciones, teniendo presente la necesidad de asegurar que no se dé preferencia por causa de la relación con el funcionario;

IX

#### NOMBRAMIENTOS DE DURACIÓN LIMITADA

<u>Recordando</u> la petición que hizo a la Comisión de Administración Pública Internacional en junio de 1994 para que diese su opinión sobre la propuesta de las Naciones Unidas de elaborar disposiciones sobre los contratos de duración limitada,

Toma nota de las conclusiones preliminares de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en los párrafos 366 y 367 de su informe 1/ y pide a la Comisión que, tras la finalización de su estudio, comunique a la Asamblea General sus conclusiones sobre las disposiciones relativas a los contratos de duración limitada;

<sup>4/</sup> Ibíd., <u>cuadragésimo tercer período de sesiones</u>, <u>Suplemento No. 30</u> y corrección (A/43/30 y Corr. 1), párr. 91 d).

<sup>5/</sup> Ibíd., <u>cuadragésimo séptimo período de sesiones</u>, <u>Suplemento No. 30</u> y corrección (A/47/30 y Corr.1), párr. 296 <u>h</u>).

#### DECISIONES DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Recordando el párrafo 7 de la sección VI de su resolución 48/224, en el que pidió al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común, estudiase la viabilidad de enmendar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional o los acuerdos de relaciones, con miras a que hubiera una respuesta coordinada respecto de todas las apelaciones que tuvieran relación con las condiciones de servicio del personal del régimen común, y de introducir disposiciones para que la Comisión pudiera intervenir en apelaciones presentadas al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo respecto de decisiones o recomendaciones de la Comisión o de cualesquiera otras cuestiones del régimen común,

- 1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las decisiones de los Tribunales Administrativos  $\underline{6}/;$
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que celebre consultas con el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con miras a introducir la siguiente enmienda en su reglamento:
  - "Si en un procedimiento parece que el fallo que ha de dictar el Tribunal puede afectar a una regla, decisión o escala de emolumentos o contribuciones del régimen común de administración del personal, el Secretario Ejecutivo del Tribunal comunicará esa circunstancia a la brevedad al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración Pública Internacional y se cerciorará de si la Comisión desea participar en el procedimiento. En la afirmativa, se dará traslado a la Comisión de todos los escritos y se le permitirá formular sus observaciones al respecto y participar en cualquier procedimiento oral.";
- 3. <u>Pide</u> al Director General de la Organización Internacional del Trabajo que celebre consultas con el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con miras a introducir la siguiente enmienda en su reglamento:

"Si en un procedimiento parece que el fallo que ha de dictar el Tribunal puede afectar a una regla, decisión o escala de emolumentos o contribuciones del régimen común de administración del personal, el Secretario del Tribunal comunicará esa circunstancia a la brevedad al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración Pública Internacional y se cerciorará de si la Comisión desea participar en el procedimiento. En la afirmativa, se dará traslado a la Comisión de todos los escritos y se le permitirá formular sus observaciones al respecto y participar en cualquier procedimiento oral."

95ª sesión plenaria 23 de diciembre de 1994

ANEXO I

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS/MÍNIMOS DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES Sueldos brutos anuales y sueldos netos equivalentes resultantes de la aplicación de las contribuciones del personal<sup>a</sup>

Con efecto a partir del 1º de marzo de 1995 (En dólares EE.UU.)

									Escalón							
С	Categoría	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Χ	ΧI	XII	XIII	XIV	XV
Secreta	ario General Adjunto															
SGA	Bruto	145 236														
	Neto C	93 735														
	Neto S	84 232														
Subsec	cretario General															
SsG	Bruto	131 617														
	Neto C	85 972														
	Neto S	77 763														
Directo	or															
D-2	Bruto	107 062	109 482	111 934	114 394	116 855	119 317									
	Neto C	71 946	73 349	74 752	76 154	77 558	78 961									
	Neto S	66 026	67 236	68 414	69 582	70 751	71 921									
Oficial	mayor															
D-1	Bruto	94 299	96 371	98 442	100 510	102 581	104 653	106 724	108 795	110 880						
	Neto C	64 544	65 745	66 946	68 146	69 347	70 549	71 750	72 951	74 152						
	Neto S	59 645	60 680	61 716	62 750	63 786	64 821	65 857	66 893	67 913						
Oficial	superior															
P-5	Bruto	82 807	84 650	86 492	88 335	90 181	92 053	93 927	95 802	97 674	99 548	101 423	103 295	105 170		
	Neto C	57 806	58 893	59 981	61 068	62 155	63 241	64 328	65 415	66 501	67 588	68 675	69 761	70 848		
	Neto S	53 611	54 606	55 601	56 596	57 585	58 522	59 459	60 396	61 332	62 269	63 206	64 143	65 080		
Oficial	de primera															
P-4	Bruto	67 706	69 475	71 240	73 005	74 774	76 565	78 362	80 159	81 955	83 751	85 546	87 346	89 141	90 954	92 782
	Neto C	48 824	49 885	50 944	52 003	53 064	54 123	55 183	56 244	57 304	58 363	59 422	60 484	61 543	62 603	63 664
	Neto S	45 413	46 378	47 342	48 306	49 271	50 240	51 210	52 181	53 151	54 120	55 090	56 062	57 031	57 972	58 886
Oficial	de segunda															
P-3	Bruto	54 837	56 463	58 097	59 727	61 361	62 993	64 624	66 279	67 938	69 599	71 258	72 917	74 576	76 256	77 945
	Neto C	40 997	41 993	42 989	43 983	44 980	45 975	46 971	47 967	48 963	49 959	50 955	51 950	52 946	53 941	54 938
	Neto S	38 291	39 197	40 104	41 009	41 915	42 821	43 727	44 633	45 539	46 446	47 352	48 258	49 164	50 073	50 985
Oficial	adjunto															
P-2	Bruto	43 754	45 131	46 543	47 957	49 369	50 783	52 197	53 609	55 026	56 485	57 943	59 405			
	Neto C	33 990	34 882	35 772	36 663	37 553	38 443	39 334	40 224	41 116	42 006	42 895	43 787			
	Neto S	31 914	32 730	33 539	34 349	35 158	35 969	36 779	37 588	38 399	39 209	40 018	40 830			
Oficial	auxiliar															
P-1	Bruto	32 951	34 212	35 492	36 809	38 125	39 440	40 760	42 075	43 391	44 708					
	Neto C	26 907	27 764	28 620	29 476	30 331	31 186	32 044	32 899	33 754	34 610					
	Neto S	25 412	26 208	26 997	27 781	28 564	29 347	30 132	30 915	31 698	32 481					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> Excluido el ajuste por lugar de destino, de haberlo.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

## Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el inciso i) del párrafo  $\underline{b}$ ) por el cuadro siguiente:

	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos				
Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	cónyuge a cargo			
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	9,0	12,4			
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	21,0	26,9			
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	30,3			
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	29,0	34,6			
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	36,9			
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	35,0	40,5			
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	37,0	42,7			
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	39,0	44,5			
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	40,0	45,4			
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	41,0	46,0			
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	50,0			
Sobre el resto	43,0	52,5			

ANEXO III

Cuantías de las prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo

(Moneda nacional)

País	Moneda	Prestación por hijos a cargo	Prestación por familiar secundario a cargo
Alemania	Marco alemán	3 278	1 176
Austria	Chelín austríaco	22 834	8 435
Bélgica	Franco belga	56 721	18 140
Dinamarca	Corona danesa	10 661	3 082
Francia	Franco francés	8 195	2 719
Guyana Francesa	Franco francés	8 195	2 719
Irlanda	Libra irlandesa	925	303
Japón	Yen	322 196	146 370
Luxemburgo	Franco luxemburgués	56 721	18 110
Mónaco	Franco francés	8 195	2 719
Países Bajos	Florín neerlandés	3 614	1 231
Suiza	Franco suizo	2 718	1 211
Estados Unidos de América y demás países del mundoª	Dólar de los Estados Unidos	1 400	500

Como resultado de un examen de las monedas nacionales, a partir del 1º de enero de 1995 quedarán incluidos también España, Finlandia, Italia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y los países cuya moneda es el franco de la Comunidad Financiera Africana.